



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil excontractual
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00401 -00
Asunto	Requiere demandado Francisco Incorpora y no valida notificación Conducta concluyente- Reconoce personería Corre traslado juramento Ordena correr traslado contestación y reconoce personería

Se requiere al señor FRANCISCO ELADIO MEJÍA BETANCUR constituir nuevamente apoderado, teniendo en cuenta que el artículo 73 del Código General del Proceso exige a las partes intervenir en procesos con esta naturaleza y cuantía a través de apoderado judicial. Así las cosas, se le advierte al demandado que hasta no cumpla con lo ordenado, carece de derecho de postulación para actuar en el proceso.

De otro lado, se incorpora al expediente judicial la notificación personal remitida y dirigida a Liberty Seguros S.A., sin embargo, la misma no será tenida en cuenta por el Juzgado, en tanto que con la notificación no se allegó ningún sistema de confirmación de lectura o de recepción de la comunicación remitida a la llamada en garantía, mediante la cual, se pudiera establecer la constancia efectiva de la comunicación, y, por tanto, determinar el momento en el cual quedo notificada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que Liberty Seguros S.A, se pronunció frente a los hechos de la demanda, a través de su apoderada judicial, se tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio del 8 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En tal orden de ideas, se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada, CATALINA TORO GÓMEZ, portadora de la tarjeta profesional 149.178 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la llamada en garantía, en los términos del poder conferido por la demandada.

Encontrándose debidamente integrada la *litis*, del escrito de EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la parte demandada, así como de las contestaciones a los llamamientos en garantías efectuados, en aplicación al artículo 370 del Código General del Proceso, se ordena por Secretaría correr traslado por el término de **CINCO (05) DÍAS** a la parte demandante, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Así mismo, frente a la objeción al juramento estimatorio propuesto por la parte demandada y la llamada en garantía, se confiere traslado a la parte que hizo la estimación por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

Finalmente, para efectos de dar lugar al traslado se ordena a la Secretaría Juzgado remitir el enlace del expediente judicial a las partes procesales y dejar constancia de ello en el plenario, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **b44855d947988de09d547e66829f0923383c162f55ed4cdc5ad0226eea70f72d**

Documento generado en 18/11/2021 10:30:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>